

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem —SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. Los anuncios se insertaran á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia —ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

No habiendo tenido efecto por no haber sido aceptables las proposiciones la subasta del suministro de viveres á los presidios de Ceuta y Taarragona y de viveres y medicinas y utensilios á las enfermerías de los mismos Establecimientos, anunciada en los Boletines oficiales de esta provincia números 298 y 299 correspondientes á los dias treinta del mes proximo pasado y primero del actual para el día 14 del mismo mes, se saca de nuevo para el dia 27 del inmediato de Agosto á la una en punto de su tarde la correspondiente subasta pública bajo el mismo pliego de condiciones y en los propios términos que la anterior, incluyéndose además en ella los Establecimientos penales de Sevilla y Cartagena, cuyas contratos actuales terminan en 31 de Octubre y 30 de noviembre próximo venturo.

Santander 31 de Julio de 1874.—El Gobernador, Juan Fernando Espino.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama que acabo de recibir me dice lo siguiente:

«Segun comunicacion del Consul de España en Trieste toda la costa Austriaca del Adriatico se halla libre de enfermedades epidémicas desde algun tiempo á esta parte.

En su virtud admita V. S. desde luego á libre plática á las procedencias de la costa citada, sea cualquiera la fecha de salida de los buques aplicantes el artículo 40 reforma-

do de la ley de Sanidad, por no tener objeto.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la mayor publicidad y debido cumplimiento por parte de quien corresponda.

Santander 31 de Julio de 1874.—El Gobernador, Juan Fernando Espino.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Vista la instancia de la Comision provincial de Sevilla, elevada á este Ministerio por el Gobernador, en solicitud de que se declare que la disposicion 4.ª de la orden circular de 10 de Febrero último, por la cual se resolvió que los mozos comprendidos en los reemplazos de 1869 á 1872 que desearan redimirse del servicio de las armas entregaran en las Administraciones económicas la suma de 2 500 pesetas, no comprende á los que proceden de pueblos cuyos Ayuntamientos ofrecieron redimir á metálico el cupo respectivo á los referidos años, bastándoles á aquellos entregar la cantidad de 1 500 pesetas cuando procedan de los reemplazos desde 1869 hasta 1870, y la de 1 000 pesetas cuando correspondan al de 1872

Considerando que á no mediar el compromiso que contrajeron algunos Ayuntamientos de cubrir sus respectivos cupos, los mozos que por esta razón se conceptuaron libres habrian podido redimir oportunamente su suerte con la entrega de 1 500 y 1 000 pesetas, segun los casos:

Considerando que habiendo dejado de cumplir su compromiso dichas Corporaciones municipales, el hecho de exigir á los expresados mozos la suma de 2 500 pesetas de su redencion equivale á castigar en ellos una falta de que no son en manera alguna responsables.

Considerando que las alteraciones y trastornos políticos por que han pasado muchos pueblos han sido causa de que los Ayuntamientos comprometidos á redimir la suerte de los mozos que les cor-

respondia entregar al ejército no hayan conseguido hacer efectivos los recursos al efecto arbitrados, estando, por tanto, justificada la falta de cumplimiento de la obligacion que tenían contraida;

El Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido acceder á lo solicitado por la expresada Comision provincial de Sevilla, y en su consecuencia resolver.

1.º Que los mozos comprendidos en las reservas de los años 1869 á 1872 inclusive, que no se hubiesen presentado en caja oportunamente por haberse comprometido los Ayuntamientos de los pueblos de donde proceden á cubrir sus respectivos cupos, pueden hacer la redencion á metálico en el término de 15 dias á contar desde la publicacion de esta circular, siendo el tipo de la redencion el establecido para cada uno de dichos reemplazos.

2.º Que los Gobernadores, prévio informe de la Comision provincial, se encarguen de dar las órdenes oportunas para que los interesados verifiquen la entrega de la correspondiente cantidad en las Administraciones económicas, debiendo ser presentadas las cartas de pago en las Comisiones provinciales para los efectos que determina el art. 151 de la ley de 30 de Enero de 1856.

De orden del mismo Sr. Presidente lo digo á V. S. para su inteligencia, cumplimiento y efectos correspondientes, y á fin de que se publique esta circular sin demora alguna en el Boletín oficial de esa provincia Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1874 =Sagasta.

Sr. Gobernador de la provincia de... (G. del 29 de Julio.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Exposicion.

Sr. Presidente: Desde que por decreto de 8 de Octubre de 1873 se suspendió en todas las diócesis de España la ejecucion de la ley de 24 de Junio de 1867 y de la instruccion de 25 del mismo mes y año, relativas á la liberacion y permutacion de cargas eclesiásticas, numerosas y justificadas reclamaciones elevadas á este Ministerio han evidenciado los enormes perjuicios irrogados con aquella disposicion á los individuos y familias interesadas en la permutacion,

y principalmente al Estado. Si al expedirse el citado decreto se le pudo juzgar oportuno por la principal razon alegada en su preámbulo, la experiencia ha demostrado desgraciadamente que con tal medida no se privaba de recurso alguno á la causa rebelde, haciendo ver á la par daños no compensados con ningun beneficio. La extensa interpretacion á que en particular se prestaban sus artículos 2.º y 3.º por afectar, no sólo á la permutacion, sino á los negocios contenciosos pendientes, produjo desde luego arduas consultas de elevados funcionarios del poder judicial, de las Comisiones diocesanas y de los Prelados y Vicarios capitulares, á la vez que fundadas reclamaciones del Ministerio de Hacienda. Todas estas circunstancias patentizan por lo tanto la imperiosa necesidad de poner pronta y eficazmente á los perjuicios que así al Estado como á los particulares se infligen con la paralización de asuntos incoados al amparo de una ley concordada, que sobre ser en cuanto al principio general de la desamortizacion eclesiástica más beneficiosa que ninguna otra de las anteriormente publicadas, imposibilita por su indudable legitimidad toda discusion y medida opuesta á su estricto cumplimiento.

Fundándose, pues, en las razones aducidas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. E. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 24 de Julio de 1874.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DECRETO.

De acuerdo con lo expuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara sin ningun valor ni efecto el decreto de 8 de Octubre de 1873, por el cual se suspendió en todas las diócesis de España la ejecucion de la ley de 24 de Junio de 1867 y de la instruccion á ella relativa de 25 del mismo mes y año, restableciéndose por tanto en todas sus partes la ley é instruccion mencionadas.

Art. 2.º Todos los negocios gubernativos y contenciosos que se hallen en suspenso por efecto del citado decreto continuarán su curso ordinario con arreglo á lo prescrito en las antedichas ley é instruccion; pudiéndose incoar igual-

mente los que procedieren de conformidad con las mismas.

Art. 3.º Las Autoridades, de cualquiera clase y grado que fueren, así como las Comisiones diocesanas, se ajustarán estrictamente sobre esta materia á lo dispuesto en el presente decreto.

Dado en Madrid á 24 de Julio de 1874.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martínez.

(G. del 28 de Julio.)

ADMINISTRACION

ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Impuesto de Guerra.—Circular.

Disponiéndose por el artículo 7.º del decreto del Presidente del Poder Ejecutivo de la República de 26 de Junio próximo pasado que como impuesto extraordinario de guerra se aumente con una novena parte de su importe el descuento gradual de todos los empleados del Gobierno de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos, así como el de todos los que perciban sueldos ó pensiones de la misma procedencia con tal que escedan de mil pesetas anuales, y el 20 por 100 que se venía exigiendo á los preceptores de cargas de Justicia, ha acordado esta Direccion general llamar la atencion de V.S. sobre el referido decreto, previniéndole, que desde 1.º del mes actual; exija, con dicho aumento el descuento gradual que con arreglo al reglamento de 11 de Enero de 1873, sufren todos los sueldos sobresueldos, asignaciones gratificaciones, comisiones y apremios de los empleados activos y pasivos de todos los Ministerios, diputaciones y Ayuntamientos sin mas excepciones que las contenidas en el artículo 3.º del Reglamento mencionado y las que con posterioridad se hayan acordado.

Madrid 23 de Julio de 1874.—Federico Oppé.—Segismundo Garcia Acevedo.

Providencias judiciales.

Don Roque Gallo, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Santander.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Florencio Martín, carabnero que fué de la guarnicion de la villa de Castro-Urdiales de estatura algo menos que regular bigote rubio y escaso, cara larga, para dentro del término de 15 dias contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta Provincia, comparezca en dicho Juzgado para prestar declaracion indagatoria en la causa que en el mismo se instruye contra él de oficio sobre muerte violenta de María Pico, bajo apercibimiento de que de no comparecer a dicho intento en el propio Juzgado de Castro-Urdiales, será declara-

do rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Así mismo se encarga por dicho Juzgado que se proceda á la captura y conduccion del referido Florencio Martín á disposicion del mismo; así que excito en su nombre á todas las autoridades de la provincia y demás dependientes de la policia judicial, procedan á dicha captura y conduccion en su caso, salvo que fuere hallado en este partido en el que le pondrán á mi disposicion; pues así lo tengo acordado á virtud de exhorto recibido del propio Juzgado de Castro-Urdiales.

Dado y firmado en Santander á 22 de Julio de 1874.—Roque Gallo.—Por mandado de su señoría, Urbano de Agüero.

Don José Manuel Campuzano, Regente de la jurisdiccion ordinaria de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á heredar á Don Victoria-no Topalda, vecino que fué del pueblo de Virnoles, en el que falleció el dia veintinueve de Octubre de mil ochocientos setenta, sin haber hecho disposicion alguna testamentaria, para que dentro del término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante, con apercibimiento que de no hacerlo así, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á veintinueve de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—José Manuel de Campuzano.—Por su mandado, Pedro Perez Fernandez.

Don Ignacio Jalgueras y Torres de Navarra, Capitan graduado Teniente ayudante de la Comandancia de Carabineros de Santander y Fiscal nombrado para la formacion de la causa instruida contra el Carabnero de la cuarta compañía de esta Comandancia José Ibañez Berga, perteneciente á la columna de Ramales, por el delito de haber desertado con armas y municiones.

Habiéndose ausentado de la citada cuarta compañía de Carabineros de esta Comandancia á que pertenecia el Carabnero José Ibañez Berga, con su armamento y municiones y á cuyo antedicho individuo me hallo procesando por el referido delito de desercion, mando de la jurisdiccion que el Gobierno de la Nacion concede en estos casos por sus ordenanzas á los Oficiales de su ejército; por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto-pregon á dicho José Ibañez Berga, señalándole el cuartel de Carabineros de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 dias á contar desde el de esta fecha, á dar sus descargos y defensas y de no comparecer en el referido

plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra por este delito ú otro que hubiese cometido; aplicándole en este caso la pena que de los dos fuese más grave, previo el cotejo de ambos, sin más llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad del Gobierno de la Nacion.

Fijese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos.

Santander 23 de Julio de 1874.—Ignacio Jalgueras.—Por su mandado, Francisco Gomez.

Licenciado don Modesto Zamora Lafuente Juez de primera Instancia de esta Villa y su Partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo, á los que se crean con derecho á la herencia de doña Florentina Alonso de Celis vecina que fué del pueblo de Rio en el Ayuntamiento de Lamason para que dentro del término de veinte dias contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid comparezcan á deducir sus derechos ante este Juzgado en los autos de abintestato que en el mismo se siguen con motivo al fallecimiento intestado de dicha señora; haciendo presente que hasta el dia solo se ha presentado alegando derechos á la herencia doña Maria Cortines en representacion de sus cuatro hijos menores habidos en su matrimonio con don Juan Domingo Alonso de Celis tambien finado, como sobrinos carnales de la doña Florentina.

Dado en San Vicente de la Barquera á diez y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Modesto Zamora Lafuente.—Por su mandado, José Sanchez Robledo.

Licenciado don Modesto Zamora Lafuente Juez de primera Instancia de esta Villa y su Partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de don Francisco Gutierrez del Corral vecino que fué del pueblo de Celis en el Ayuntamiento de Rionansa para que dentro del término de veinte dias contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid comparezcan á deducir sus derechos ante este Juzgado, en los autos de abintestato que en el mismo se siguen por el fallecimiento de dicho señor; haciendo presente que en dichos autos se han presentado doña María Sanchez de Lamadrid como representante legal de su hijo menor don Manuel del Corral y Sanchez, nieto de espresado finado y doña Rosalia y doña Prudencia Gutierrez Corral, hijas del mismo.

Dado en San Vicente de la Barque-

ra á diez y ocho de julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Modesto Zamora Lafuente.—Por su mandado José Sanchez Robledo.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Liendo.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el presente año económico de 1874 á 75, se halla de manifiesto en la secretaria de esta corporacion por término de ocho dias, durante los cuales pueden examinarlos los contribuyentes que gusten siendo oidas sus reclamaciones, pues trascurridos, no serán atendidas.

Liendo 25 de Julio de 1874.—Fernando Martinez.

Ayuntamiento de Torrelavega.

El reparto de de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia de este término municipal para el ejercicio del año económico actual, se halla confeccionado y espuesto al público por el plazo de seis dias en el local de la Secretaria del Ayuntamiento, para poder ser examinado por lo interesado y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Torrelavega 25 de Julio de 1874 — Francisco de Ceballos.

Ayuntamiento de Arenas.

Confeccionado el repartimiento de la contribucion territorial para el presente año económico, se halla expuesto al público en Secretaria del mismo por el término de diez dias, para que los contribuyentes puedan enterarse y hacer las reclamaciones que consideren oportunas.

Arenas 22 de Julio de 1874 — Casimiro Ceballos.

Ayuntamiento de Tresviso.

Formado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal, para el corriente año económico de 1874 á 75, se halla expuesto en Secretaria, por término de 8 dias, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de él y reclamar de agravio, en su caso.

Tresviso 21 de Julio de 1874.—José Lopez.

Ayuntamiento de Arnuero.

El repartimiento de la contribucion territorial de este Ayuntamiento, se halla terminado y espuesto al público por término de 8 dias en la Secretaria de este municipio, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones de agravio que á su derecho convengan.

Arnuero y Julio 25 de 1874.—Nicolas de la Casanueva.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Registro de la Propiedad.

Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondiente al Ayuntamiento de Lamason.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.
Lafuente.	Castañeda.	Tierra.	Cofradia Animas de la fuente.	id ni cabida.	Censo.	1780
	La Peña.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Piedrahita.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Burio.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Sogueros.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Burio	Casa.	idem	id	id.	id.
	Prados de idem.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Hoyuca.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Garabajo.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Serna.	Hara.	idem	id	id.	id.
	Sobrecaya.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Llaguna.	Hara.	Paula Martinez Rubin Celis.	id	id.	id.
	Fuente de Cuadro.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Burio.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Rabo de Gato.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Esquinal.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Fresnedo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Prado de Hoyo.	Otra.	idem	id	id.	1784
	Sobre la Bárcona.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Lloviana.	Idem y prado.	idem	id	id.	id.
	San Pedro.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Idem Llan.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Cuerna en Roja.	Heredad.	Bernardo Velez Cuevas.	id	id.	id.
	Quintas.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Centenal.	Heredad.	Doña Juana Verdeja,	Sin cabida ni linderos.	id.	1789
	Laguna.	Otra.	D. Antonio Fernandez.	id	id.	id.
	Canaleja.	Idem	idem	id	id.	id.
	Barrial.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Sobre villa.	Idem	idem	id	id.	id.
	Perujo.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Idem Prorosa.	Idem.	Paula Rubin de Celis.	id	id.	id.
	Arenal.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Venta de Hoz.	Otro.	idem	id	id.	id.
	Idem.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Centenal.	Heredad.	Antonia Fernandez.	idem ni sitio	id.	id.
	Laguna.	Otra.	idem	Sin linderos ni cabida.	id.	id.
	Canaleja.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Barrial.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Sobre villa.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Idem.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Hoz.	Prado.	Juan Martinez Rubin.	idem ni sitio.	id.	id.
	Centenal.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Guruosin.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Perujo.	Idem.	idem	id.	id.	id.
	Valleja.	Idem.	Pedro Verdeja.	id	id.	id.
	Peña.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Muñeca.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Malverde.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Molino.	Huerto.	idem	id	id.	id.
	San Pedro.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Pumares.	Casa.	idem	id	id.	id.
	San Andrés.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Aldez.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Senderneo.	Tierra.	Capellania de Obeso.	id	id.	id.
	Malverde.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Riodico.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Laguna.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Llano de Malverde.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Llanillos.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Bolera.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Castros.	Tierra.	Nuestra Sra. del Llano de Rionan,	id	id.	id.
	Hoyo.	Prado y casa.	idem	id	id.	id.
	Horcada.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Tresbustillo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Corral de Arriba.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Concha.	Tierra	idem	id	id.	id.
	Braña.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Cueto.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Bárcona.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Pumares.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Riosigo.	Heredad.	Capellania de Cicero.	id	id.	id.
	Hoyos.	Idem.	idem	id	id.	1794
	Braña.	Dos prados.	idem	id	id.	id.
	Conchas.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Hoyos.	Dos heredades.	idem	id	id.	id.
	Cuadrillo.	Otra.	José Gomez Lamadrid.	Sin cabida ni linderos.	id.	id.
	La Cojita.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.
	Hapumares.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Herion.	Prado.	idem	id	id.	id.
	La Cotera.	Otro.	idem	id	id.	id.

Se continuará

Anuncios particulares

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas
Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 5 000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado,

Martinique,

para San Thomas, Habana y Veraacruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaíso.

Admite carga a flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 5.ª clase para la Habana, rvn. 80c.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Dóriga, Hernan Cortés, núm. 1, y á los señores P. Larrinaga y compañía, Muelle 6.

A LA VENTA.

Matriculas —Listas cobratorias para Industrial y Teritorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial é Industrial.

Recibos talonarios para el reparto municipal.

Edictos de matrimonio civil.

Declaraciones de nacimiento.

Partes de defuncion.

Licencias para dar sepultura.

Estados de aprovechamientos forestales.

Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.

Resúmenes de gastos é ingresos de presupuestos municipales.

Relaciones juradas tanto de Teritorial como de ganaderia para confeccion de los nuevos Amillaramientos.

Guías para carreteros.

Filiaciones.

Hay

hojas para Reparto

co la nueva reforma.

Recibos para el reparto vecinal del impuesto de

CONSUMOS.

Correos al Pacifico.

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso, Arica, Islay y Lima (Callao).

Saldrá de este puerto el 2 de Agosto el vapor de 6,000 toneladas y 1,000 caballos de fuerza nombrado

SORATA,

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía,

Muelle 54

Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y C.ª

PARA LA HABANA SIN VOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnífico de primera marcha el vapor español de 3,000 toneladas y 300 caballos de fuerza nombrado

Marqués de Nuñez.

al mando de su capitán D. Florencio Belandé.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion á Cuba, en qual forma que á excitacion del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Primera clase	Rvn. 3,000.
Segunda id.	2,200.
Tercera id.	700.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Peninsula y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tendrán todos su correspondiente litera en el desahogado y bien ventilado entrepuente.—Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la dotacion del buque un capellan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para mas informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

vapores-correos

DE

A. Lopez y Compañía.

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

Prestan este servicio los
VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp. 4

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS, apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

Tarifa de Consumos.

La que se publicó en el extraordinario del Boletín Oficial, se vende en esta imprenta.

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo, tiene corresponsales en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco, 11, piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el dia á cuantas preguntas se le hagan al que envíe seitas.

Reclama indemnizaciones por suplente.

Pide relief de cruces, rebros, ciudades, orfandades, cesantias si jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital. Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

Hay de venta Estados sobre impuesto de la riqueza Minera.

Filiaciones.

ESTADO de aprovechamientos forestales

Matriculas.

LAS NUEVAS para el subsidio industrial que van insertas en el Boletín oficial de esta provincia número 505, correspondiente al dia 6 del presente mes, se hallan de venta en este establecimiento.

Paragüeria

DE

Matías.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

Los Estados

de PRECIOS de los artículos de consumo en los mercados de esta provincia que se exigen por la Seccion de Fomento, se hallan de venta en esta imprenta.



TESORO DE LA VISTA.

OPTICO DE MADRID.

Santander calle de la Blanca n.º 4.

SOLO PERMANECERÁ EN ESTA 15 DIAS. Anteojos cristal de Roca á 40 reales par, garantizados.

Gran surtido en Gemelos de Teatro, Marinos y de Campaña.

Objetos de óptica y matemáticas. Solo permanecerá 15 dias — Blanca número 4, Santander.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Mezo Compañía, 5.